



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



EXPOSICION DE MOTIVOS

NATURALEZA: El impuesto predial unificado es un tributo anual que grava la propiedad inmueble urbano y rural, unifica los impuestos prediales, parques y arborización, estratificación socioeconómica y la sobretasa del levantamiento catastral.

SOPORTE LEGAL, Ley 14 de 1983, Decreto 3496 de 1983, Decreto extraordinario 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 101 de 199, Decreto 1421 de 1933, Ley 428 de 1998, Ley 601 de 2000.

El 20 de noviembre de 1803 la corona española emitió una cedula Real por medio del Virrey Caballero y Góngora en la cual pone al archipiélago de San Andrés y la Costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias a Dios hasta el río Chagras bajo la jurisdicción de la audiencia de Santa fe de Bogotá y concedió al Gobernador Tomas Oneil como su gobernante.

El general Francisco de Paula Santander es el primero en defender los derechos soberanos de la nueva nación sobre el archipiélago en 1821 y sobre esta base se izo la bandera de Colombia el 23 de junio de 1822 y los cabildos de San Andrés y Providencia firmaron su adhesión a la constitución de Cúcuta después de la visita de Luis Pérez de la Eroix.

La Ley 52 de 1912 de octubre 26, se creo la intendencia Nacional de San Andrés y Providencia constituida por el archipiélago del mismo nombre.

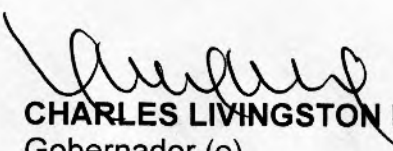
Esta Ley en su articulo 14: Autorizo al gobierno a conceder pase gratis en los buques de la nación a las familias de cuatro o mas individuos que deseen ir al archipiélago a domiciliarse en él.

Todo esto para demostrar que el estado colombiano encontró la población Raizal con su territorio y dueño de sus tierras, luego la educación se impartió en español desconociendo la lengua materna y su religión, poniendo en desventaja a la población raizal, frente a la inmigración de nacionales y extranjeros, llegaron muchos con visiones comerciales que paulatinamente fueron desplazando a la población Raizal de las actividades económicas que se empezó a desarrollarse como es el comercio y el turismo.

Frente a este fuerte desarrollo sin contemplación la comunidad Raizal estuvo y está obligado a vender sus tierras hasta el día de hoy.

El gobierno nacional nunca se preocupo a defender los intereses de la comunidad Raizal, tiene que pagar el impuesto sobre sus tierras en base a las Leyes anteriormente mencionadas.

Nunca legislo para proteger la propiedad de la comunidad Raizal, en el sentido de expedir Ley que exonere al Raizal del Impuesto predial, Honorables diputados Raizales y Residentes en sus manos colocamos este proyecto, mas que nadie ustedes que nacieron, estudiaron y conviven en este territorio conocen la situación, para que sea aprobado este proyecto de Ordenanza.


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (e)



Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2



PROYECTO DE ORDENANZA NO. 050

(06-12-2022)

POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECE LA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL A LA COMUNIDAD RAIZAL

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CTALINA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, artículo 310 y artículo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, el numeral 7 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ley 551 de 2012, el artículo 57 parágrafo 7 de la ley 1739 de 2014, y las normas que sean concordantes,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL A LA COMUNIDAD RAIZAL. Teniendo en cuenta la calidad de Grupo étnico protegido que tiene la comunidad raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la calidad de territorio ancestral y étnico que para estos reviste el territorio insular, en la Jurisdicción de la isla de San Andrés se exonera del pago del impuesto predial a los predios destinados exclusivamente a vivienda de habitación que cuyos propietarios o poseedores sean miembros de la comunidad raizal.

Para efectos de la aplicación de la presente exención se deberá acreditar de manera previa ante la secretaria de hacienda departamental lo siguiente:

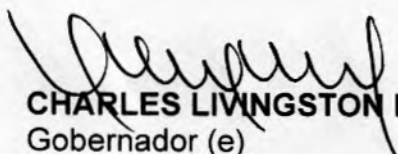
1. La calidad de raizal del sujeto pasivo objeto de la exención.
2. Que el predio es de su propiedad o posesión con justo título, probado mediante el certificado de libertad y tradición o la inscripción de la posesión.
3. Que el Uso del predio es exclusivo para vivienda.
4. Que el predio está destinado para la habitación del sujeto pasivo objeto de la exención.
5. Se beneficiarán de esta excepción las viviendas del estrato 1 al 4.


ARTICULO SEGUNDO: La exención aquí prevista es exclusiva para predios con uso para vivienda y habitación de los beneficiarios de esta, por lo tanto, cualquier modificación al uso tendrá como consecuencia que el beneficio no aplique en adelante.

ARTICULO TERCERO: Para tener derecho a este beneficio las viviendas tienen que estar a paz y salvo con el impuesto predial unificado con la vigencia fiscal 2022.

ARTICULO CUARTO: La secretaria de Hacienda Departamental con apoyo de la secretaria de Planeación anualmente elaborara y renovara un censo de los predios y las personas objeto de la exención, teniendo en cuenta especialmente los cambios en el uso, en la propiedad y la posesión.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones le sean contrarias.


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (e)


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 06-12-2022
HORA: 11:24 AM
FIRMA: JORNA BOWIE

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia